



Código de expediente: E/2012/00
Número de registro: T002012N00
Solicitante: ENTIDAD DE GESTIÓN

NIF:

Nombre o denominación social del prestador de servicios de intermediación (PSI):
con CIF: como responsable de la página

Representante PSI: con NIF:

Domicilio representante:

Fecha: 5 de octubre de 2012

Asunto: Notificación, al prestador de servicios de intermediación, del archivo de actuaciones en procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual en Internet en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre.

Con fecha 4 de octubre de 2012 la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual ha resuelto en el sentido que a continuación se transcribe:

"La Sección Segunda de la *Comisión de Propiedad Intelectual* tramita el presente procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de los servicios de la sociedad de la información (artículos 15 y siguientes del *Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual*, que desarrollan lo establecido en el artículo 158.4 del *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril –TRLPI-*), instado por la ENTIDAD DE GESTIÓN

En lo referente al procedimiento, se han dado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de de 2012, ha sido presentada la solicitud de arriba referenciada, de iniciación del procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de los servicios de la información.

SEGUNDO. En dicha solicitud, se contiene información sobre posibles conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual desarrolladas por [MEGASERVIDOR], con domicilio en

como responsable del servicio de la sociedad de la información, respecto del que se observaron indicios de vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los titulares de las obras y objeto de la solicitud arriba referenciada.



En la solicitud se contiene, asimismo, información relativa al prestador de servicios de intermediación de la sociedad de la información, la entidad , con CIF y domicilio en , titular de la página [WEB DE ENLACES], que incluye enlaces directos a las obras arriba señaladas ofrecidas desde , y a [HOSTING], con CIF y domicilio en , que presta el servicio de alojamiento a la primera, tal y como queda acreditado en el expediente.

Con posterioridad a la presentación de dicha solicitud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden ECD/378/2012, de 28 de febrero, por la que se establece la obligatoriedad para los interesados en el procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, de comunicarse con la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual por medios electrónicos, la entidad solicitante fue excepcionada para la presentación de medios de pruebas y documentos en soporte físico, habiendo procedido debidamente a su presentación ante esta Comisión.

Examinada la documentación presentada, se requirió al solicitante para que subsanase algunos de los extremos que, según lo previsto en el artículo 17.2 del citado Real Decreto, deben acompañar o estar contenidos en dicha solicitud de iniciación, habiendo procedido el solicitante, en tiempo y forma, a dicha subsanación.

TERCERO. Tal y como se refleja en el informe de actuaciones previas, que obra en el expediente, se identifica como responsable del servicio de la sociedad de la información [MEGASERVIDOR] a la entidad , con domicilio en , como titular de la página web . Dichos datos se obtuvieron a partir del análisis de dicha página y se completaron a través del WHOIS (vía www.enpalermo.com).

CUARTO. Asimismo queda reflejado en el citado informe de actuaciones previas la información relativa a la identificación del prestador de servicios de intermediación de la sociedad de la información [WEB DE ENLACES], cuya titularidad corresponde a la entidad , con CIF y domicilio en , y la relativa a la entidad , con CIF y domicilio en , que presta el servicio de alojamiento (hostmaster) a la primera.

Dichos datos se obtuvieron, en lo que se refiere al titular del dominio web [WEB DE ENLACES], del apartado de "Datos LSSI" de la página de referencia, que remite a la empresa , cuyos datos fueron verificados por el funcionario instructor en el Registro Mercantil Central y a través del WHOIS. Los datos de la entidad [HOSTING], identificada como prestador del servicio de intermediación de alojamiento (hostmaster), fueron obtenidos a través del WHOIS (vía www.enpalermo.com) y verificados igualmente a través de la información facilitada por el Registro Mercantil Central.

QUINTO. En la documentación aportada por el solicitante se contienen indicios de la puesta a disposición de las obras y en diversas páginas de Internet, entre ellas, la página web [MEGASERVIDOR] de titularidad de la entidad



, con domicilio en , mediante el ofrecimiento de su descarga.

Dichos indicios han sido comprobados en el informe de actuaciones previas en el que consta la puesta a disposición de la citada obra en la página web a la que enlaza la página .

SEXTO. Con fecha de de 2012, la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, órgano competente para la resolución de este expediente, en virtud del artículo 158.4 del *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril*, acordó el inicio del presente procedimiento de oficio, contra , responsable del servicio de la sociedad de la información [MEGASERVIDOR], de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto citado, procediéndose a la oportuna notificación del citado acuerdo de inicio; notificación que fue recibida por dicha entidad con fecha de de 2012, según consta expresamente en el escrito de alegaciones remitido por la misma a este órgano colegiado.

En la notificación del acuerdo de inicio se señalaba expresamente que se requería al referido responsable de los servicios de la sociedad de la información para que procediera en el plazo de 48 horas inmediatamente siguientes a la práctica de esta notificación, a la retirada voluntaria de los contenidos señalados que pudieran resultar ilícitos por vulnerar derechos de propiedad intelectual o, en su defecto, a la presentación de alegaciones y la propuesta de pruebas que estime oportunas, según lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto citado.

Dicho acuerdo se notificó asimismo al prestador de servicios de intermediación de la sociedad de la información arriba indicada, la entidad con CIF como titular de la página [WEB DE ENLACES] que incluye enlaces directos a las obras arriba señaladas ofrecidas desde ; notificación que fue debidamente entregada con fecha de 2012.

Asimismo dicho acuerdo de inicio se notificó al prestador del servicio de intermediación de alojamiento, la entidad [HOSTING] con CIF , que presta el servicio de hosting a la página ; notificación que fue debidamente entregada con fecha 18 de julio de 2012.

SÉPTIMO. Con fecha 26 de julio de 2012, se recibe a través del Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura un escrito de alegaciones por el identificado en el procedimiento como prestador del servicio de intermediación de alojamiento, la entidad [HOSTING] con CIF , quien en su calidad de intermediario pone de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:

- Alegan que el dominio está registrado en [HOSTING] desde el de 2009, si bien su compañía solo ha actuado como registradora del dominio, no prestando el servicio de hosting o alojamiento, por lo que al prestar



solamente dicho registro, no podrían bloquear el acceso a la información contenida en ese dominio.

- Asimismo manifiestan que para consultar el nombre de la compañía que, según esta entidad, estaría prestando el servicio de hosting al dominio , sería necesario consultar con el proveedor de las DNS, si bien facilitan a esta Comisión todos los datos que constan en su sistema informático en relación con dicho dominio.

Con fecha de 2012, se recibe a través del Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura un escrito de alegaciones de la entidad con CIF como titular de la página [WEB DE ENLACES], actuando en dicho acto debidamente representada, en el que pone de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:

- Formula solicitud de acceso a una copia íntegra del expediente, reservándose el derecho a formular alegaciones complementarias.
- Manifiesta que en la web de no existe enlace directo alguno que permita visualizar o descargar el contenido de obras protegidas.
- Realiza consideraciones sobre la ausencia de responsabilidad de [WEB DE ENLACES] por la actividad de enlace, haciendo mención a diversas resoluciones judiciales en la materia.
- Hace referencia al procedimiento contencioso-administrativo que actualmente está en curso en sede jurisdiccional frente al Real decreto 1889/2011, considerando que las medidas de aplicación de la citada norma deben someterse a un principio "in dubio, pro libertas".

La entidad adjunta a sus alegaciones, entre otros documentos, un Acta de protocolización autorizada con fecha de 2012 por el Notario de , en la que se refleja la comprobación realizada por dicho notario en la fecha indicada de la página de Internet [WEB DE ENLACES], señalándose en dicho documento mediante diligencia, entre otras cosas, que *"...en virtud de lo dispuesto en el Acta precedente, accedo a la página de Internet [WEB DE ENLACES], e imprimo las páginas a las que dirige el buscador de series y para su PROTOCOLIZACIÓN CON LA PRESENTE MATRIZ, y traslado a las copias. De igual modo compruebo en el buscador de serie ordenado alfabéticamente, concretamente en la letra "A" y "L" que no aparecen, ni la serie en la "A", ni la serie en la "L"- ..."*.

Con fecha de 2012, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dando respuesta al citado escrito de alegaciones recibido con fecha de 2012, se le notifica por medios electrónicos a la entidad , a través de su representante, la puesta a disposición de una copia íntegra del expediente administrativo reseñado en la siguiente dirección web: <https://extranet.mcu.es/GesFich/>, constanding aceptada la citada notificación electrónica con fecha de 2012. Asimismo en dicha notificación, entre otros extremos, se le informa de la remisión de las pruebas y documentos en soporte físico excepcionadas al solicitante , enviadas por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que a efectos de notificaciones se señala en su escrito de alegaciones; constanding dicha notificación como entregada con fecha de 2012.



Con fecha 29 de agosto de 2012, se recibió en esta Comisión un escrito de alegaciones por parte de la entidad _____, responsable del servicio de la sociedad de la información [MEGASERVIDOR], en el que dicho intermediario pone de manifiesto los siguientes extremos relevantes para este procedimiento:

- Alegan que por su parte, si bien se han tomado las acciones inmediatas en relación con el sitio web _____ con el objetivo de buscar las obras tituladas _____ y _____, no pueden encontrar ninguno de los enlaces a las obras mencionadas, así como las URLs relacionadas a _____ en el sitio web mencionado; manifestando asimismo que es imposible rastrear el contenido desconocido en sus servidores sin conocer las direcciones de las URLs exactas que conduzcan a dicho contenido en _____.
- Asimismo ponen de manifiesto distintas consideraciones sobre su política de prohibición de cualquier infracción de la propiedad intelectual, señalando que disponen de las herramientas implementadas voluntariamente para oponerse a cualquier repetición de la infracción de copyright en _____. Y como proveedor de servicios en línea que proporciona los servicios automatizados iniciados y utilizados exclusivamente por los usuarios finales, comunican expresamente su máximo interés en salvaguardar su reputación como un proveedor de servicios legal.

Con fecha _____ de 2012, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dando respuesta al citado escrito de alegaciones recibido con fecha _____ de 2012, se pone a disposición de la entidad [MEGASERVIDOR] una copia íntegra del expediente administrativo reseñado a través de un envío del mismo por correo certificado con acuse de recibo. Asimismo en dicha notificación, entre otros extremos, se le informa de la remisión de las pruebas y documentos en soporte físico excepcionadas al solicitante _____, enviadas en el mismo correo certificado al domicilio que a efectos de notificaciones se señala en su escrito de alegaciones; constando dicha notificación como entregada con fecha _____ de 2012 según el acuse recibido en esta Comisión con fecha _____ de 2012.

OCTAVO. Transcurrido el período de 48 horas al que hace referencia el acuerdo de inicio de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 del ya citado Real Decreto 1889/2011, una vez que se ha tenido constancia de la recepción de la notificación del reseñado acuerdo de inicio a través del escrito de alegaciones de la entidad _____, titular de la página [MEGASERVIDOR], se ha comprobado que el responsable del servicio de la sociedad de la información, _____, ha procedido a retirar los contenidos objeto del presente procedimiento, tal y como se acredita en el informe de actuaciones adicionales de comprobación realizado con fecha de _____ de 2012, que obra en el expediente. De acuerdo con lo constatado en dicho informe ya no se siguen ofreciendo las descargas de las obras _____ y _____ en _____.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril; La Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (BOE 12-07-2002); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-01-1999); y el Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual (BOE 31-12-2011) y demás disposiciones de aplicación.

II.

En relación con el escrito de alegaciones de la entidad [MEGASERVIDOR] como responsable del servicio de la sociedad de la información, recibido en esta Comisión con fecha de 2012, se indica lo siguiente:

En lo que se refiere a las alegaciones formuladas por esta entidad y relativas a las dificultades para identificar las obras objeto del presente procedimiento en su servicio por carecer de las URLs específicas, ha de indicarse que dicha información concreta se contiene en el expediente que fue puesto a disposición de este interesado con fecha de 2012, constando su recepción por el responsable con fecha de 2012.

Por otro lado, se comprueba con posterioridad que el responsable del servicio de la sociedad de la información, [MEGASERVIDOR], ha procedido a retirar los contenidos objeto del presente procedimiento, tal y como se acredita en el informe de actuaciones adicionales de comprobación realizado con fecha de 2012, que obra en el expediente. De acuerdo con lo constatado en dicho informe ya no se siguen ofreciendo las descargas de las obras y en ; dándose, en virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del citado Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, a esta retirada voluntaria y constatada por el órgano instructor, valor de reconocimiento implícito de la referida vulneración.

En relación con el escrito de alegaciones del prestador de servicios de intermediación, la entidad [HOSTING] con CIF, recibido en esta Comisión con fecha de 2012, se indica lo siguiente:

En lo que se refiere a sus alegaciones relativas a que el dominio solo fue registrado por [WEB DE ENLACES], pero su compañía no presta el servicio de hosting o alojamiento, este extremo no ha sido objeto de una actividad probatoria posterior por parte de esta Comisión, al haberse constatado la retirada de contenidos voluntaria objeto del procedimiento.



En relación con el escrito de alegaciones de la entidad con CIF como titular de la página [WEB DE ENLACES] y prestador de servicios de intermediación, recibido en esta Comisión con fecha de 2012, se indica lo siguiente:

Primero, en lo que se refiere a sus manifestaciones relativas a su derecho a formular alegaciones complementarias, conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente, se señala que con fecha de 2012, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dando respuesta al citado escrito de alegaciones recibido con fecha de 2012, le fue notificada por medios electrónicos a la entidad , a través de su representante, la puesta a disposición de una copia íntegra del expediente administrativo reseñado en la siguiente dirección web: <https://extranet.mcu.es/GesFich/>, constando aceptada la citada notificación electrónica con fecha de 2012. Asimismo en dicha notificación, entre otros extremos, se le informa de la remisión de las pruebas y documentos en soporte físico excepcionadas al solicitante , enviadas por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que a efectos de notificaciones se señala en su escrito de alegaciones; constando dicha notificación como entregada con fecha de 2012.

Y en relación con la habilitación de un nuevo plazo para formular alegaciones complementarias a las que hace referencia en su escrito, se le recordó en la citada notificación de la puesta a su disposición del expediente administrativo, que en todo caso su derecho se encontraba cumplido por la posibilidad de aducir toda clase de alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia (artículo 79.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre), y por el derecho a que presentasen conclusiones una vez le fuese notificada, en su caso, la propuesta de resolución del expediente al que se refiere al artículo 21 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Segundo, en relación con la alegación de que en la página [WEB DE ENLACES] no existe enlace directo alguno a las obras objeto del presente procedimiento, debe señalarse que los enlaces directos a dichas obras objeto de este procedimiento dentro de [WEB DE ENLACES] existían en el momento de finalización del informe de actuaciones previas, de fecha de de 2012, tal y como se acredita en el mismo. El hecho de que con posterioridad se haya procedido a su modificación o eliminación no supone que el servicio de intermediación mediante la provisión de enlaces no se realizara por parte de [WEB DE ENLACES] en la fecha de finalización del citado Informe de Actuaciones Previas, siendo dicha conducta relevante a efectos de este procedimiento.

La supresión de los enlaces que conducían a las obras objeto de este procedimiento en el sitio [WEB DE ENLACES] antes de la finalización de este procedimiento implicaría un cumplimiento anticipado del deber de colaboración de [WEB DE ENLACES] como prestador de servicios de intermediación en este caso.



A mayor abundamiento, ha de señalarse que el Acta de protocolización autorizada con fecha _____ de 2012 por el Notario de _____, _____, aportado por la representante de la entidad _____, en la que se refleja la comprobación realizada por dicho notario en la fecha indicada en la página de Internet [WEB DE ENLACES], señalándose en dicho documento mediante diligencia, entre otras cosas, que *"...en virtud de lo dispuesto en el Acta precedente, accedo a la página de Internet [WEB DE ENLACES], e imprimo las páginas a las que dirige el buscador de series y _____ para su PROTOCOLIZACIÓN CON LA PRESENTE MATRIZ, y traslado a las copias. De igual modo compruebo en el buscador de serie ordenado alfabéticamente, concretamente en la letra "A" y "L" que no aparecen, ni la serie _____ en la "A", ni la serie _____ en la "L".- ..."*, únicamente refleja la comprobación realizada por dicho notario en la fecha indicada de la página de Internet [WEB DE ENLACES], pero no afecta en nada a lo reflejado en el Informe de actuaciones previas arriba citado respecto a los contenidos de dicha web con anterioridad al _____ de 2012.

Tercero, no resulta objeto de este procedimiento la determinación de responsabilidad por parte del titular de la página [WEB DE ENLACES] por sus actividades de enlace, sino que es parte interesada del mismo meramente en su condición de prestador de servicios de intermediación, con los posibles efectos definidos en el Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, en particular, de acuerdo con su artículo 17.3 *"El inicio del procedimiento será notificado al correspondiente prestador de servicios de intermediación de la sociedad de la información como interesado en el mismo y a efectos de tenerle informado de la posibilidad de futuros requerimientos de identificación y de ejecución, en los términos previstos en los artículos 18 y 24."* Las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas deberán, en su caso, determinarse en procedimientos separados atendiendo, entre otros, a lo dispuesto en el artículo 24.2 y 24.5 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre.

Cuarto, resulta irrelevante la existencia de un proceso contencioso-administrativo relativo al Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, al no encontrarse suspendida dicha norma y ser por tanto plenamente aplicable.

III.

En atención a lo anteriormente expuesto, queda constatado que el responsable del servicio de la sociedad de la información [MEGASERVIDOR], la entidad _____, procedió tras el Acuerdo de Inicio a la retirada voluntaria de su página de Internet [MEGASERVIDOR] de las obras objeto del procedimiento _____ y _____, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del citado Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, se procederá a archivar el procedimiento sin más trámite, notificando tal circunstancia a los interesados y dándose, a esta retirada voluntaria, valor de reconocimiento implícito de la referida vulneración.

No obstante, si se reanudase la actividad vulneradora, esta Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, a instancia del solicitante que dio inicio al procedimiento, podrá acordar la reapertura del expediente archivado, en fase de prueba y conclusiones, o, de haberse realizado ya dichas actuaciones, dictando la resolución final conforme al artículo 22. Se entenderá por reanudación de la actividad vulneradora el hecho



de que el mismo responsable contra el que se inició el procedimiento explote de nuevo obras o prestaciones del mismo titular, aunque no se trate exactamente de las que empleara en la primera ocasión, previa a la retirada voluntaria de los contenidos.

Asimismo, y en relación con el servicio de intermediación [WEB DE ENLACES], se señala que el conocimiento efectivo y la obligación de actuación diligente, para suprimir o inutilizar los enlaces correspondientes derivada del mismo, se producirán en los términos establecidos en el artículo 24.2 del Real Decreto 1889/2011 en relación con los enlaces indicados. Ello, sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, dicho conocimiento efectivo y obligación de actuación diligente se pueda extender a otros enlaces a las mismas obras objeto de este procedimiento, siempre que concurren hechos o circunstancias que revelen que la actividad o los contenidos a los que se enlaza es igualmente realizada o son ofrecidos sin autorización y, por ende, ilícitos a los efectos del citado artículo 17 de la Ley 34/2002.

En base a lo anteriormente expuesto, la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual HA RESUELTO el,

ARCHIVO DE ACTUACIONES

Por ello, y de conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, acuerda que el órgano instructor proceda a ARCHIVAR el procedimiento sin más trámite, notificándose tal circunstancia a los interesados en el mismo.

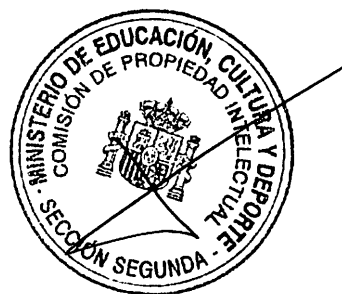
Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, de 2012. Firmado:

El Presidente de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual,
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo), la Directora General de Política e Industrias Culturales y del Libro,

Lo que le notifico, en su condición de prestador de servicios de intermediación en dicho procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual en Internet, para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



ES COPIA